



Sumario

I. Disposiciones generales

Tribunal Constitucional

Recurso de inconstitucionalidad nº 6964-2009.

Página 19184

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 29 de julio de 2009, por la que se corrige error material en la Resolución de 6 de julio de 2009, que convoca concurso de traslados voluntario para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario de las categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa y Trabajador Social, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 144, de 27.7.09).

Página 19185

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Resolución de 10 de agosto de 2009, por la que se amplía el plazo para la tramitación, resolución y publicación del resultado del concurso de traslado para instalación de oficinas de farmacia convocado por Resolución de 9 de julio de 2007.

Página 19187

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas y Transportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 13 de agosto de 2009, por el que se convoca, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, la contratación del servicio consistente en el estudio previo de la LP-1 Norte. Los Llanos-Tijarafe. Cruce Barranco de las Angustias.

Página 19188

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación del suministro de agua de bebida envasada.- Expte. P.A. 12/09.

Página 19190

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación del suministro de material sanitario.- Expte. P.A. 13/09.

Página 19191

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio de 31 de julio de 2009, por el que se hace pública la contratación, por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de vigilancia y seguridad de los Centros Sanitarios dependientes de esta Gerencia.- Expte. 53/S/09/SS/GE/A/0001-0002.

Página 19192

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 25 de junio de 2009, relativo a notificación a D. Francisco Santana González, en ignorado paradero, del requerimiento practicado en el expediente Pro-Ins-3º-nº 1/2009, seguido en esta Dirección General a instancia de la entidad Gran Casino Costa Meloneras, S.A., sita en la Avenida del Mar Mediterráneo, 1, de Meloneras, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Página 19194

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 6 de agosto de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2009, que dicta instrucciones para la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias para el control de las moscas blancas en los cultivos hortícolas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, en Gran Canaria.

Página 19194

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 10 de agosto de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 5 de agosto de 2009, que requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, cuyas bases reguladoras se establecen por Orden de 31 de marzo de 2009, para el año 2009.

Página 19196

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 11 de agosto de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, que resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural (B.O.C. nº 35, de 20.2.09).

Página 19199

Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 17 de agosto de 2009, por el que se notifica a los interesados el listado provisional de solicitudes subvencionables de la convocatoria del año 2009 del Decreto 25/1990, de 7 de febrero, efectuada por Orden de 1 de abril de 2009 (B.O.C. nº 70, de 14.4.09).

Página 19207

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de julio de 2009, relativa a la cancelación y baja de la inscripción de empresas en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Página 19209

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de agosto de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Gerardo García Trujillo, de la Resolución de ejecución de Auto recaída en el expediente 1171/05-U.

Página 19210

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria.- Anuncio de 21 de julio de 2009, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de superficie en cantera de explotación de basalto en Los Roferos de Tías, situada en el término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. nº A-377.

Página 19210

Dirección General de Industria.- Anuncio de 27 de julio de 2009, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de una planta de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCD's), en el interior de la explotación de áridos denominada El Riachuelo, en el término municipal de El Paso (La Palma), promovido por Áridos El Riachuelo, S.A.U.- Expte. administrativo de referencia PP-06/08.

Página 19211

Dirección General de Industria.- Anuncio de 6 de agosto de 2009, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto que regula el Registro de Artesanía de Canarias.

Página 19212

Dirección General de Industria.- Anuncio de 10 de agosto de 2009, relativo a notificación, por ignorado paradero, de Resolución por la que se inscribe en el Registro de Artesanía de Canarias a diversos artesanos.

Página 19212

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 19212

- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 19214
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 19216
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 19219
- Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de agosto de 2009, que notifica la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Turismo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 064/09 interpuesto por D. David Catá Moya, en representación de la entidad mercantil Latien, S.A. Sociedad Unipersonal. Página 19221

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

- Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 12 de agosto de 2009, por el que se somete a información pública el proyecto "Aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas" y su Estudio de Impacto Ambiental. Página 19227

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

- Anuncio de 7 de julio de 2009, relativo a la convocatoria y las bases para la provisión de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario. Página 19227

Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife)

- Anuncio de 10 de julio de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de junio de 2009, que procede al nombramiento, como funcionarios de carrera, de cuatro Guardias de la Policía Local de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Página 19228

Otras Administraciones

Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife

- Anuncio de 6 de agosto de 2009, relativo a subasta de armas. Página 19228

I. Disposiciones generales

Tribunal Constitucional

1310 Recurso de inconstitucionalidad nº 6964-2009.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de julio actual, ha admitido a trámite el

recurso de inconstitucionalidad nº 6964-2009, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario. Y se hace constar que por

el Presidente del Gobierno se ha invocado el artº. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, 28 de julio de 2009, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, a veintinueve de julio de dos mil nueve.- La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.- Firmado y rubricado.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

1311 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 29 de julio de 2009, por la que se corrige error material en la Resolución de 6 de julio de 2009, que convoca concurso de traslados voluntario para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario de las categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa y Trabajador Social, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 144, de 27.7.09).*

Con fecha 27 de julio de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 6 de julio de 2009, por la que se convocó concurso de traslados voluntario para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario de las categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa y Trabajador Social, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 144, de 27.7.09).

De conformidad con lo previsto en el punto 5º de la base séptima del anexo I de la citada Resolución, desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del concurso, los concursantes podrán modificar su solicitud mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia

de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Detectado error material en cuanto a la vinculación de las plazas, así como en los códigos, en la Resolución de esta Dirección General citada en el párrafo primero y de conformidad con lo señalado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 del Decreto 123/1999, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS (B.O.C. nº 92, de 14.7.99),

RESUELVO:

Primero.- Corregir el error advertido en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 6 de julio de 2009, por la que se convocó concurso de traslados voluntario para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario de las categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa y Trabajador Social, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud en el siguiente sentido:

- Anexo I:

- Base cuarta, punto 2º, párrafo 2º, queda redactado como sigue a continuación:

“las plazas de Atención Primaria se encuentran vinculadas territorial y funcionalmente a los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud y a los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias de Servicios Sanitarios respectivas, por lo que el personal que obtenga plaza podrá ser destinado a cualquiera de los centros dependientes de la Zona o Zonas Básicas de Salud en que se encuentre la misma.”

- Base cuarta, punto 3º, queda redactado como sigue a continuación:

“Podrán solicitarse, por orden de preferencia, parte o la totalidad de las plazas ofertadas, así como las que resulten vacantes como consecuencia del propio concurso, con las matizaciones establecidas en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la base sexta respecto a los concursantes forzosos. Si se desea solicitar las resultas que pudieran producirse habrán de indicarse también aquellos servicios centrales, Zonas Básicas de Salud, Hospitales o Gerencias de Servicios Sanitarios que se consideren oportunos, aunque en ellos no se oferten plazas.”

- Base cuarta, punto 4º, queda redactado como sigue a continuación:

“La solicitud de plaza en servicios centrales, Zonas Básicas de Salud, Hospitales o Gerencias de Servicios Sanitarios, supone la petición de la totalidad de vacantes convocadas en los mismos, así como las que pudieran resultar vacantes en la resolución del concurso y por tanto susceptibles de ser adjudicadas en resultas, con las puntualizaciones establecidas en los apartados anteriores de esta base.”

- Anexo II, punto 3. Se corrigen los códigos de la categoría de Técnico Titulado Medio, Trabajador Social en el ámbito de Atención Primaria de las Gerencias de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma y La Gomera, así como de las Gerencias de Atención Primaria de Gran Canaria y Tenerife, en los términos que se detallan como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.- Se procede a la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La solicitud se ajustará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 6 de julio de 2009, por la que se convocó concurso de traslados voluntario para la provisión de plazas básicas vacantes de personal estatutario de las categorías de Grupo Técnico de la Función Administrativa, Grupo de Gestión de la Función Administrativa y Trabajador Social, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 144, de 27.7.09), cuya redacción se mantiene igual, con excepción de las correcciones contenidas en la presente Resolución.

De conformidad con lo previsto en el punto 5º de la base séptima del anexo I de la Resolución de con-

vocatoria, los concursantes que hayan presentado su solicitud podrán, en caso de que así lo estimen, modificar la misma hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del concurso mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

Tercero.- Para garantizar el principio de igualdad de trato, el cómputo del tiempo de servicios prestados a que se refiere el baremo finalizará, para la totalidad de concursantes, el día de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

Asimismo, los restantes méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, en los términos previstos en el apartado segundo, párrafo primero, del resuelto de la presente Resolución.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan, o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2009.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

A N E X O I

TÉCNICO TITULADO MEDIO-TRABAJADOR SOCIAL

Código	Descripción	Nº plazas
<i>Lanzarote - Atención Especializada</i>		
5200	Gerencia Servicios Sanitarios de Lanzarote	1
<i>Fuerteventura - Atención Especializada</i>		
5300	Gerencia Servicios Sanitarios de Fuerteventura	2
<i>La Palma - Atención Especializada</i>		
5600	Gerencia Servicios Sanitarios de La Palma	1
<i>La Palma - Atención Primaria</i>		
5602	Gerencia S.S. de La Palma - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1

<i>La Gomera - Atención Primaria</i>		
5702	Gerencia S.S. de La Gomera - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1
<i>Gran Canaria - Atención Especializada</i>		
5100	Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín	2
5400	Complejo Hospitalario Universitario Insular - Materno Infantil	3
<i>Gran Canaria - Atención Primaria</i>		
2464	Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	7
<i>Tenerife - Atención Especializada</i>		
5500	Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria	9
<i>Tenerife - Atención Primaria</i>		
2466	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	4
TOTAL PLAZAS		31

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

1312 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Resolución de 10 de agosto de 2009, por la que se amplía el plazo para la tramitación, resolución y publicación del resultado del concurso de traslado para instalación de oficinas de farmacia convocado por Resolución de 9 de julio de 2007.*

Visto el expediente administrativo de referencia del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de julio de 2007 (B.O.C. de 19.7.07), se convocó concurso de traslado para instalación de oficinas de farmacia.

2.- Mediante Resolución de la Dirección General de Farmacia, de fecha 23 de abril de 2008 (B.O.C. de 22.5.08), se acordó suspender el cómputo del plazo para la tramitación, resolución y publicación del resultado del concurso de traslado para instalación de oficinas de farmacia convocado por la Resolución señalada en el apartado anterior, hasta tanto se resolviera la tramitación de los expedientes administrativos relativos a modificación de las Órdenes Departamentales de fechas 15 de mayo de 2006 y 16 de enero de 2007, por las que se delimitan las Zonas Farmacéuticas de Canarias y se aprueba el Mapa Farmacéutico de Canarias, respectivamente.

3.- Con fecha 14 de enero de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 29 de diciembre de 2008, por la que se delimitan las Zonas Farmacéuticas de Canarias, en el caso particular del municipio de Telde y Zonas Farmacéuticas TF-7, TF-9 y H-2, y se precisa el contenido de la delimitación de las zonas farmacéuticas de los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, San Cristóbal de La Laguna y Santa Lucía de Tirajana, con indicación de los distritos y secciones que comprende cada una de ellas.

4.- Con fecha 28 de julio de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2009, por la que se procede a la modificación puntual del Mapa Farmacéutico de Canarias y a la mejora de la precisión de localización de las vacantes contenidas en el mismo.

5.- Con fecha 22 de julio de 2009 (B.O.C. de 4 de agosto), se dictó Resolución de esta Dirección General levantando la suspensión acordada mediante la de 23 de abril de 2008.

Al presente expediente le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la tramitación, resolución y publicación del resultado del concurso de traslado pa-

ra instalación de oficinas de farmacia, la Dirección General de Farmacia del Servicio Canario de la Salud, conforme lo dispuesto en el artículo 14 bis del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

2º) El artículo 17 del Decreto 108/2007, de 15 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización, instalación y apertura de las oficinas de farmacia, dispone que “el plazo máximo para la tramitación, resolución y publicación del resultado del concurso será de un año contado a partir de la fecha del acuerdo de inicio del concurso”.

En el presente concurso la fecha del acuerdo de inicio es el 9 de julio de 2007.

3º) El artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que excepcionalmente podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse la ampliación del plazo máximo éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Igualmente señala que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificada a los interesados, no cabrá recurso alguno.

4º) El plazo transcurrido desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento, 9 de julio de 2007, a la fecha en la que se notifica la Resolución de fecha 23 de abril de 2007, mediante la que se acuerda la suspensión del cómputo del plazo para la resolución y notificación del resultado del concurso de traslado, 22 de mayo de 2008, deja un plazo muy reducido para la conclusión del procedimiento, un mes y 18 días, toda vez que éste concluiría el día 9 de julio de 2009, siendo necesario proceder a su ampliación al resultar aún necesario efectuar los trámites comprendidos en los artículos 13 a 16, ambos inclusive, del Decreto 108/2007, de 15 de mayo, antes citado.

RESUELVO:

1º) Ampliar el plazo para la tramitación, resolución y publicación del resultado del concurso de traslado para instalación de oficinas de farmacia convocado por Resolución de fecha 9 de julio de 2007, por seis meses más.

2º) Notificar la presente Resolución a los interesados en el concurso de traslado para instalación de oficinas de farmacia.

3º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución no cabe interponer recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2009.-
El Director General de Farmacia, Buenaventura Fernández San José.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Obras Públicas y Transportes

3338 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 13 de agosto de 2009, por el que se convoca, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, la contratación del servicio consistente en el estudio previo de la LP-1 Norte. Los Llanos-Tijarafe. Cruce Barranco de las Angustias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Dirección General de Infraestructura Viaria.

2) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 10ª.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

4) Teléfono: (922) 475179.

5) Telefax: (922) 475088.

6) Correo electrónico: - - -.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: OP-II-009/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo: servicio.

b) Descripción del objeto: Estudio previo de la LP-1 Norte. Los Llanos-Tijarafe. Cruce Barranco de las Angustias.

c) Lugar de ejecución/entrega: isla de La Palma.

d) Plazo de ejecución/entrega: doce (12) meses.

e) Admisión de prórroga: no.

f) CPV (Referencia de nomenclatura): 71311000-1.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: varios criterios:

A) Oferta económica: 55.

B) Calidad de la oferta: 45.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 232.731,40 euros, I.G.I.C. (5%) 11.636,57 euros.

Importe total: 244.367,97 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.G.I.C.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en su caso: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día 25 de septiembre de 2009.

b) Modalidad de presentación: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

2. Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª (Santa Cruz de Tenerife), o calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª (Las Palmas de Gran Canaria).

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001. Las Palmas de Gran Canaria-35001.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de aplicación.

8. APERTURA DE OFERTAS.

a) Dirección: Consejería de Obras Públicas y Transportes (Sala de Juntas). Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

b) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

c) Fecha y hora: el 13 de octubre de 2009, a las 10,30 horas.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los interesados.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Serán por cuenta del adjudicatario por una sola vez.

10. FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO).

13 de agosto de 2009.

11. OTRAS INFORMACIONES.

Si llegado el vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas, no hubiese transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días naturales de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de Canarias, el plazo vencerá a los quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la última publicación.

El 13 de octubre de 2009 tendrá lugar en acto público la apertura del sobre nº 2 relativo a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes.

La fecha y lugar en que se procederá a la apertura del sobre nº 3, oferta económica, serán notificados por escrito a todos los interesados.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de agosto de 2009.-
El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

Consejería de Sanidad

3339 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación del suministro de agua de bebida envasada.- Expte. P.A. 12/09.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

c) Número de expediente: P.A. 12/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de agua de bebida envasada.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego.

d) El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de: 2 años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: procedimiento abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Expediente P.A. 12/09. Importe total: noventa y siete mil setecientos cuarenta y siete euros con noventa y dos céntimos (97.747,92 euros), I.G.I.C. excluido.

Año 2009: 12.410,95 euros.

Año 2010: 48.249,11 euros.

Año 2011: 37.087,86 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisionales: no se exigen.

Definitivas: 5% importe de la adjudicación definitiva.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria- Departamento de Suministros.

b) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfonos: (928) 308300 (Centralita); (928) 450817/(928) 308314 (Unidad de Contratación).

e) Telefax: (928) 308321.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día de plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

b) Documentación que integrará las ofertas: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

2º) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el decimoprimer día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposiciones económicas). En caso contrario, se concederán hasta tres días hábiles de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación del Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, en el domicilio antes indicado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de agosto de 2009.-
La Gerente, Elizabeth Hernández González.

3340 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de agosto de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación del suministro de material sanitario.- Expte. P.A. 13/09.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

c) Número de expediente: P.A. 13/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de material sanitario.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego.

d) El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de: 2 años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: procedimiento abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Expediente P.A. 13/09. Importe total: trescientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte euros con veinticuatro céntimos (365.820,24 euros), I.G.I.C. excluido.

Año 2009: 45.727,53 euros.

Año 2010: 182.910,12 euros.

Año 2011: 137.182,59 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisionales: no se exigen.

Definitivas: 5% importe de la adjudicación definitiva.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria-Departamento de Suministros.

b) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfonos: (928) 308300 (Centralita); (928) 450817/(928) 308314 (Unidad de Contratación).

e) Telefax: (928) 308321.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día de plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

b) Documentación que integrará las ofertas: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

2º) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

b) Domicilio: calle Trasera a Luis Doreste Silva, 36-44, Alto del Centro de Salud de Canalejas.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el decimoprimer día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposiciones económicas). En caso contrario, se concederán hasta tres días hábiles de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación del Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria, en el domicilio antes indicado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de agosto de 2009.-
La Gerente, Elizabeth Hernández González.

3341 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio de 31 de julio de 2009, por el que se hace pública la contratación, por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de vigilancia y seguridad de los Centros Sanitarios dependientes de esta Gerencia.- Expte. 53/S/09/SS/GE/A/0001-0002.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

c) Número de expediente: 53/S/09/SS/GE/A/0001-0002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: expediente: 53/S/09/SS/GE/A/0001-0002: servicio de vigilancia y seguridad de los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

b) División por lotes y número: no.

c) Lugar de ejecución: la ejecución se realizará en los lugares señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Expediente 53/S/09/SS/GE/A/0001/0002: total: 556.938,17 euros, excluido el I.G.I.C.

Distribuido en los siguientes programas:

PRECIO S/I.G.I.C.

PROGRAMA 412C	253.626,67 euros
PROGRAMA 412F	303.311,50 euros

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600. Fuerteventura.

d) Teléfono: (928) 862027.

e) Fax: (928) 862136.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de proposiciones y documentación complementaria será las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el día siguiente a esta publicación, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Hospital General de Fuerteventura.

2º) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

3º) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600. Fuerteventura.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital General de Fuerteventura.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600.

d) Fecha: el decimoctavo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las propo-

siones, se reunirá la Mesa de Contratación al objeto de examinar la documentación presentada por los licitadores en el sobre 2, si el mencionado día fuera sábado o festivo se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

e) Hora: las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Si las hubiere, serán facilitadas por el Servicio de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura. Teléfono (928) 862027. Fax: (928) 862136. E-mail: mjimarx@gobiernodecanarias.org.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/contenido/inicio.iface>.

Puerto del Rosario, a 31 de julio de 2009.- El Gerente de Servicios Sanitarios (Resolución nº 1223, de 9.6.09, del Director del Servicio Canario de la Salud), la Directora Médica de Atención Especializada, Pilar Arbelo Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

3342 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 25 de junio de 2009, relativo a notificación a D. Francisco Santana González, en ignorado paradero, del requerimiento practicado en el expediente Pro-Ins-3º-nº 1/2009, seguido en esta Dirección General a instancia de la entidad Gran Casino Costa Meloneras, S.A., sita en la Avenida del Mar Mediterráneo, 1, de Meloneras, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.*

Ante la imposibilidad por ausencia o domicilio actual desconocido, de practicar la notificación del requerimiento correspondiente al expediente Pro-Ins-3º-nº 1/2009, y en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y para que sirva de notificación a D. Francisco Santana González, del requerimiento practicado, se hace público el presente, permaneciendo dicho requerimiento a disposición del mismo, en estas dependencias, a saber: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, sita en la calle León y Castillo, 74, esquina a la calle Venegas, Edificio Óvalum, 4ª planta, código postal 35071, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, concediéndosele al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, para que pueda alegar lo que estime oportuno, haciendo constar que su contenido, dada su naturaleza, no puede notificarse públicamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3343 *Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 6 de agosto de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 6 de agosto de 2009, que dicta instrucciones para la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias para el control de las moscas blancas en los cultivos hortícolas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, en Gran Canaria.*

Por Resolución de 6 de agosto de 2009 de la Dirección General de Agricultura se dictan instrucciones para la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias para el control de las moscas blancas en los cultivos hortícolas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, en Gran Canaria.

El apartado segundo de la parte dispositiva dispone publicar la citada Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto se procede a la publicación de la Resolución de 6 de agosto de 2009 de la Dirección General de Agricultura, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias para el control de las moscas blancas en los cultivos hortícolas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, en Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 2009.- El Director General de Agricultura, Domingo Antonio Bueno Marrero.

Resolución de la Dirección General de Agricultura, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias para el control de las moscas blancas en los cultivos hortícolas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, en Gran Canaria.

Considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- “*Bemisia tabaci*” y “*Trialeurodes vaporariorum*” son insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, conocidos vulgarmente como “moscas blancas”. Son organismos nocivos capaces de transmitir a los cultivos hortícolas numerosas virosis que causan importantes estragos en la producción, como el virus del bronceado (TSWV), el virus de la cuchara (TYLCV), virus del “torrao” del tomate (ToTV) y el virus de amarilleo del tomate (ToCV).

Segundo.- El municipio de La Aldea de San Nicolás está afectado por unas altas poblaciones de mosca blanca (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*), que provocan graves daños en sus cultivos.

Tercero.- La gravedad de la situación de los cultivos hortícolas en La Aldea de San Nicolás está generando importantes pérdidas económicas en el municipio, lo que exige intensificar la aplicación de las medidas de control de la plaga, principalmente, en lo que se refiere a la aplicación de tratamientos fitosanitarios y otras actuaciones de eliminación de restos de cultivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Final Primera de la Orden de 8 de abril de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se declaró la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y se establecieron las medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 75, de 18.4.05), autoriza a la Dirección General de Agricultura para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden.

Segundo.- El apartado 4 del artículo 3 de la Orden de 8 de abril de 2005, antes citada, dispone que en los cultivos en donde se liberen insectos auxiliares, los tratamientos fitosanitarios se realizarán con sustancias activas compatibles con los insectos auxiliares autóctonos o introducidos.

Tercero.- El apartado 5 del artículo 3 de la Orden de 8 de abril de 2005 establece que se realizarán cuantas prácticas culturales sean necesarias para reducir la posibilidad de multiplicación de los insectos vectores de virus, tales como el descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización, evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo que pudieran ser reservorio de los mismos o de los virus que propagan.

Cuarto.- El apartado 6 del artículo 3 de la Orden de 8 de abril de 2005 dispone que se mantendrán los barbechos continuamente limpios de malas hierbas y de restos del cultivo una vez finalizado el mismo. Si se dejan los restos de cultivo en la parcela, éstos deberán estar totalmente secos, salvo que se utilicen como reservorio de insectos útiles y no exista riesgo de expansión de insectos vectores a cultivos próximos.

Quinto.- El artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el control de la plaga de las moscas blancas en La Aldea de San Nicolás implica a todos los productores de hortícolas del municipio y en aras de que las medidas a adoptar alcancen mayor grado de eficacia,

R E S U E L V O:

Primero.- Dictar las instrucciones contenidas en el anexo para la aplicación en los cultivos hortícolas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, de determinadas medidas contenidas en el artículo 3 de la Orden de 8 de abril de 2005, por la que se declara la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.- El Director General de Agricultura, Domingo Bueno Marrero.

A N E X O

Instrucciones para la aplicación en los cultivos hortícolas en La Aldea de San Nicolás, de determinadas medidas contenidas en el artículo 3 de la Orden de 8 de abril de 2005, por la que se declara la existencia de la plaga denominada moscas blancas (*Bemisia tabaci* y *Trialeurodes vaporariorum*) y trips (*Frankliniella occidentalis*), insectos vectores de virus vegetales de hortícolas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su control en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Primera.- Previo a cualquier tratamiento fitosanitario se eliminarán:

- Las malas hierbas.
- Las partes de plantas muy afectadas por las plagas.
- Las plantas con síntomas de virosis.

Segunda.- Se realizarán tratamientos fitosanitarios con las materias activas, dosis y concentraciones que están autorizadas para el control de estos insectos en los distintos cultivos hortícolas y que, además, sean compatibles con los enemigos naturales.

Tercera.- Los tratamientos fitosanitarios se realizarán a criterio del técnico responsable de la explotación, cuando las poblaciones se encuentran en sus niveles más bajos, así como cuando exista un mayor número de estadios sensibles.

Cuarta.- En la realización de los tratamientos fitosanitarios se cuidarán las siguientes acciones:

- La aplicación de productos fitosanitarios debe hacerse mojando bien todas las hojas de la planta, tanto por el haz como por el envés.
- Los productos fitosanitarios se utilizarán mezclados con un mojante, para incrementar la eficacia de la aplicación.

Quinta.- Se colocarán placas cromotrópicas en los cultivos hortícolas susceptibles de albergar estas moscas blancas.

Sexta.- Una vez realizada la última recolección, en todos los cultivos hortícolas se deben ejecutar algunas de las siguientes labores:

- Aplicar un tratamiento fitosanitario con un insecticida y un herbicida, y arrancar el cultivo, una vez seco, llevándolo a los lugares habilitados a tal efecto.

- Arrancar el cultivo y enterrar en la propia explotación.

- Arrancar el cultivo y cubrir con un plástico hasta que se desequie.

- En los desplazamientos hasta los lugares de vertidos, los restos vegetales deberán ir tapados con lonas o mallas.

La Dirección General de Agricultura, previa petición de los interesados, podrá autorizar la no destrucción de los cultivos cuando los mismos alberguen fauna auxiliar que, por razones técnicas, sea necesario mantener en el lugar, así como poder usar los restos vegetales para la alimentación del ganado, cuando no constituyan un riesgo sanitario.

3344 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 10 de agosto de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 5 de agosto de 2009, que requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, cuyas bases reguladoras se establecen por Orden de 31 de marzo de 2009, para el año 2009.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 de la base 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 31 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 69, de 13.4.09), por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, y se aprueban las bases que han de regir las mismas, se procede a publicar la Resolución de esta Dirección General de Ganadería que se transcribe a continuación:

“Resolución de la Dirección General de Ganadería, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, cuyas bases reguladoras se establecen por la Orden de 31 de marzo de 2009, para el año 2009.

Examinados los expedientes de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 31 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 69, de 13.4.09), se convocan para el año 2009, subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, aprobando igualmente en su anexo las bases que rigen la convocatoria.

Segundo.- Posteriormente, examinadas las solicitudes presentadas, se constata que algunas de las mismas no se acompañan de la documentación preceptiva prevista en los apartados 1, 2 y 3 de la base 4, de la Orden de convocatoria señalada, siendo necesario requerir a los interesados a fin de que subsanen o completen los documentos o datos que deban presentarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la Orden de 31 de marzo de 2009, es la Dirección General de Ganadería, en virtud de lo establecido en la base 6, apartado 2, de la misma. En aplicación de lo dispuesto en la citada base, corresponde al titular de este Centro Directivo el examen de las solicitudes presentadas para determinar si se acompañan de la documentación preceptiva exigida por las bases de la convocatoria. En caso contrario, el citado órgano requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane o complete los documentos o datos que deban presentarse, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Corresponde además a la Dirección General de Ganadería la competencia para solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para una mejor evaluación de las solicitudes así como para la resolución del expediente, en virtud de lo previsto en la base 4, apartado 5, de la Orden de convocatoria citada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo I que se acompaña a esta Resolución para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen o completen los documentos o datos que se detallan en el mencionado anexo, conforme a la codificación contemplada en el anexo II, con la advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.”

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2009.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.

ANEXO I

NIF/CIF	Peticionario	Documentación requerida
P3804100J	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	FERIA 2009 (5,8, 10 y 16)
P380000H	CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	FERIA 2009 (5,13,14,15,16 y 17)

ANEXO II

CÓDIGOS DE DOCUMENTACIÓN

Código Documento	Descripción
1	Solicitud ajustada al modelo del anexo I de las presentes bases
2	Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o del representante y, en su caso, de la representación con que actúa.
3	Tarjeta de identificación fiscal del peticionario y del representante.
4	Estatutos o escritura de constitución, cuando proceda.
5	Facturas conforme a lo dispuesto en el R. D. 1496/2003, de 28/11/03
6	Informe de justificación de gastos, conforme al Anexo II de las bases, en el caso de Entidades Locales.
7	Para Ferias Mayores, proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, para inversiones en infraestructuras superiores a 30.000 euros €.
8	Relación de número de animales, por especies, asistentes al evento.
9	Para Ferias Mayores, memoria explicativa y proyecto de la inversión para obra o mejora, con detalles de las infraestructuras propuestas, según las bases.
10	Certificación veterinaria según Anexo III de las bases.
11	Resolución de Autorización previa de celebración de la Dirección General de Ganadería, para Ferias Menores.
12	Alta de terceros en el sistema informático contable (PICCAC)
13	Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión.
14	Certificado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión.
15	Para inversiones superiores a 30.000 euros para obras, y a 12.000 euros, para adquisición de bienes o equipos o prestación de servicios; presentación de tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, con excepción especial según las características del mercado.
16	Croquis descriptivo de la zona de celebración, memoria explicativa de los trabajos y adquisiciones realizados, con detalle y descripción pormenorizada, de tal manera que se pueda deducir su idoneidad, aplicación efectiva, que pueda garantizar unas condiciones básicas higiénico-sanitarias y de bienestar animal, durante la celebración del evento.
17	Declaración responsable ante la “inexistencia de datos” en la Administración tributaria correspondiente, siguiendo lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio), donde se exige declaración responsable expresa, en los casos de que los peticionarios no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos anteriores.

3345 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 11 de agosto de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, que resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural (B.O.C. nº 35, de 20.2.09).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del anuncio de 11 de agosto de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, por la que se resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 12 de febrero de 2009, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 35, de 20 de febrero de 2009, cuyo texto íntegro figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2009.-
La Secretaria General Técnica, p.s., el Director General de Agricultura (Orden de 31.7.09), Domingo Antonio Bueno Marrero.

A N E X O

Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, por la que se resuelve la convocatoria regulada por la Orden de 12 de febrero de 2009, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 35, de 20 de febrero de 2009.

Vistas las solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que

se convocaron subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 35, de 20 de febrero de 2009, y teniendo en cuenta,

HECHOS

Por Orden de 12 de febrero de 2009 se convocaron subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural.

Por Orden de 21 de julio de 2009 se revoca la delegación de determinadas competencias en el Director General de Desarrollo Rural, para dictar los actos que pongan fin a los procedimientos de diversas convocatorias de ayudas y subvenciones, y se delegan en la Secretaria General Técnica.

Primero.- El número total de solicitudes presentadas para acogerse a las subvenciones convocadas fue de cincuenta y cinco (55) (anexo I).

Segundo.- Se ha procedido al requerimiento mediante notificación por correo certificado con su correspondiente acuse de recibo a aquellas solicitudes cuya documentación debía ser completada o subsanada.

Tercero.- Mediante anuncio de 29 de junio de 2009, se hace pública la Resolución de 29 de junio de 2009, que tiene por desistidos a los interesados en relación a la solicitud para acogerse a las subvenciones reguladas por la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural (B.O.C. nº 134, de 13.7.09). Han sido desistidos de su solicitud un total de diecisiete (17) peticionarios, anexo II.

Cuarto.- La dotación presupuestaria con la que se realizó la convocatoria es de un millón quinientos mil trescientos diez (1.015.310,00) euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.770.00 y 13.04.531A.780.00 P.I. 08713816 (Fomento de Actividades Turísticas FEADER 2007/2013 M 313). De dicho importe

se destinarán trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros al ejercicio 2009 y seiscientos sesenta y cinco mil trescientos diez (665.310,00) euros al ejercicio 2010. Estos créditos están cofinanciados por la Unión Europea a través del FEADER en un 45%.

Quinto.- No ha sido necesario proceder a aplicar los criterios de priorización establecidos en el apartado 2 de la base 5 de la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, toda vez que existe crédito suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que cumplen con los requisitos exigidos por la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS

Primero.- En virtud de lo establecido en la Orden de 21 de julio de 2009, por la que se revoca la delegación de determinadas competencias en el Director General de Desarrollo Rural para dictar los actos que pongan fin a los procedimientos de diversas convocatorias de ayudas y subvenciones, corresponde a la Secretaria General Técnica la facultad para resolver la convocatoria regulada por la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se convocaron subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural.

Segundo.- Que los veinticinco (25) solicitantes del anexo III cumplen con los requisitos exigidos por la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se convocaron subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural.

Tercero.- Que las inversiones aprobadas cumplen con el requisito a que se refiere el penúltimo párrafo de la página 309 del PDR de Canarias 2007-2013 (Ficha de la Medida 3.1.3 del mismo), dado que cada una de las nuevas plazas de alojamiento de turismo rural que se crearán corresponden a un inmueble tradicional que forma parte de una unidad económica de explotación agraria destinada al autoabastecimiento o a la comercialización, lo que garantiza que la nueva

oferta alojativa tiene vinculación con el sector primario.

Cuarto.- Que los trece (13) solicitantes del anexo IV no cumplen con alguno de los requisitos exigidos por la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se convocaron subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural.

Vistos el Informe-Propuesta de fecha 6 de agosto de 2009, emitido por la Unidad de Apoyo al Director General, los preceptos legales establecidos y en uso de las facultades que en mí ha delegado la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la inversión descrita a cada uno de los beneficiarios relacionados en el anexo III, teniendo en cuenta que se consideran gastos subvencionables, el coste de ejecución material de la rehabilitación del inmueble (excluyendo beneficio industrial y gastos generales), mobiliario y equipamiento del inmueble necesario para su explotación turística con un límite del 25% de la inversión total justificada y costes generales derivados de la remuneración de técnicos con un límite del 12%. En todos los casos excluido el importe del I.G.I.C.

Segundo.- Conceder, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la base 3 de la Orden de convocatoria, a los peticionarios relacionados en el anexo III una subvención de capital cuyo importe es el 45,00% de la inversión aprobada, con un importe máximo de 40.500,00 euros por expediente.

Tercero.- El total de las subvenciones de capital que se conceden es de novecientos cinco mil quinientos setenta y tres euros con ocho céntimos (905.573,08 euros) distribuidos en una anualidad para el año 2009 de 257.273,08 euros y una anualidad para el año 2010 de 648.300,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.770.00 y 13.04.531A.780.00 P.I. 08713816 (Fomento de Actividades Turísticas- FEADER 2007/2013 M 3.1.3). Estos créditos están cofinanciados por la Unión Europea a través del FEADER en un 45%.

Cuarto.- Las subvenciones se desglosan en dos anualidades en aquellos casos en que la inversión abarca más de un ejercicio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria según se indica en el anexo III.

Quinto.- Establecer los siguientes plazos de ejecución y presentación de la documentación de justificación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de la base 10 de la Orden de convocatoria.

- Anualidad de 2009: 15 de noviembre para la ejecución y 1 de diciembre para la presentación de la documentación de justificación.

- Anualidad de 2010: 15 de noviembre para la ejecución y 1 de diciembre para la presentación de la documentación de justificación.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación, podrá incrementarse el plazo establecido en esta Resolución, sin que en ningún caso pueda rebasarse el 15 de noviembre de 2010.

Sexto.- Desestimar los expedientes relacionados en el anexo IV, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Orden de 12 de febrero de 2009.

Séptimo.- La efectividad de la presente Resolución de concesión de subvención estará supeditada a lo siguiente:

A) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

B) A la presentación, en el mismo plazo y con los mismos efectos fijados en el apartado anterior, de la siguiente documentación por duplicado:

a) Autorización previa al ejercicio de actividad turística reglamentada, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

b) Copia del proyecto técnico para el cual ha sido concedida la autorización previa.

c) Licencia de obras, o solicitud de la misma.

d) Estudio básico de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico. En el supuesto de que las inversiones vayan a realizarse en explotaciones ubicadas en espacios naturales protegidos, deberá aportarse además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, informe de compatibilidad.

La documentación señalada en los apartados a), b) y c) se presentará siempre y cuando no haya sido aportada junto con la solicitud.

Octavo.- Se procederá al abono de la subvención concedida una vez el beneficiario haya comunicado a la Dirección General de Desarrollo Rural la realización de la actividad objeto de subvención. Dicha comunicación deberá ir acompañada de los medios de justificación que se señalan en el resuelto décimo de esta disposición.

En el supuesto de que las inversiones y los gastos realizados por el interesado fuesen inferiores a los aprobados en esta Resolución (Inversión aprobada), como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida, y siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Noveno.- El beneficiario está obligado a justificar la totalidad de la realización de la actividad subvencionada y su coste total mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- En el caso de certificaciones parciales, certificación de obra ajustada al proyecto subvencio-

nado, firmada por técnico competente y visada por el correspondiente colegio oficial.

- En el caso de finalización de la inversión, certificado final de obras emitido por técnico competente, y visado por el correspondiente colegio oficial.

- Licencia de obras, en los casos en que no se haya presentado junto con la aceptación de la subvención.

- Solicitud de autorización de apertura y de clasificación como alojamiento de turismo rural. Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario, este documento se deberá presentar junto con la justificación del segundo ejercicio.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas en las que se reflejen los elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

- Certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario, o en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios con cargo a la cuenta corriente del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

En todo caso no será exigible el abono de la subvención si no se procede a la presentación en plazo de la licencia de obras o la solicitud de autorización de apertura y de clasificación como alojamiento de turismo rural y además, en su caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas con anterioridad.

Décimo.- El pago de la subvención se efectuará una vez que un técnico competente de esta Consejería verifique la realización de la inversión.

Decimoprimer.- El beneficiario vendrá obligado a llevar registros contables que permitan diferenciar las partidas o gastos en que se han materializado las subvenciones, así como los ingresos propios de la actividad subvencionada, de acuerdo con la base 11.f) de la convocatoria.

Decimosegundo.- El incumplimiento por el beneficiario de los compromisos adquiridos, así como la no realización de la inversión o adopción de la conducta subvencionada dentro del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Decimotercero.- Concedida la subvención y a solicitud del interesado, podrá acordarse por la Dirección General de Desarrollo Rural, previo informe del órgano competente de la Intervención General, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la modificación de la Resolución de concesión.

Decimocuarto.- Para lo no establecido en la presente Resolución se estará a lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Orden de 12 de febrero de 2009, publicada en Boletín Oficial de Canarias nº 35, de 20 de febrero de 2009, por la que se convocaron subvenciones para la diversificación de la economía en las zonas rurales de las medianías de Canarias a través de la potenciación del turismo rural, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- La Secretaria General Técnica, p.s., el Director General de Agricultura (Orden de 31.7.09), Domingo Antonio Bueno Marrero.

ANEXO I

SOLICITUDES PRESENTADAS

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF	Proyecto
FT/09-001	Carlos Padrón Padrón	78365234W	Rehabilitación Vivienda Turismo Rural.
FT/09-002	Rosa María Díaz Martín	42144579T	Rehabilitación Vivienda.
FT/09-003	Consuelo Rodríguez Vera	78365842N	Rehabilitac. Casas Rurales Las Rosas.
FT/09-004	Franco Jove S.L.	B38808218	Rehabilitac. Casa Rural "El Risco".
FT/09-005	Micaela Sagaseta de Ilurdoz Paradas	42765263Y	Rehabilitac. "Casa Rural Jeromita".
FT/09-006	Joni Gustavo López Duarte	43280960C	Casa Rural "Ca' Borito".
FT/09-007	Carmen Hernández Concepción	42149060L	Casa Rural en La Sabina.
FT/09-008	Vicente David Plasencia Ossorio	78404596B	Casa Rural en Pie de La Cuesta, Tamargada.
FT/09-009	Dorabima S.L.	B35794676	Casas Rurales Agroturismo Gayría.
FT/09-010	Mª Mercedes Llamas Hernández	43786468B	Casa Rural en Bº Los Loros.
FT/09-011	Mª Encarnación Piñero Armas	42872770B	Casa Rural en Vegaipala.
FT/09-012	Justiprecios y LCC S.L.	B80850365	Casa Rural "El Mondalón".
FT/09-013	SAT Mirmijor Fruits	F35485986	Casa Rural "Posada de María".
FT/09-014	Econatura Canaria S.L.	B35701309	Finca Naturacanaria.
FT/09-015	Enrique González Araña	42429370M	Casa Rural "La Fuente de La Flora".
FT/09-016	Eduardo José Díaz Gutiérrez	42910810D	Rehabilitación Casa Rural Guarazoca.
FT/09-017	Olander y Cia S.L.	B35013507	Finca La Hiedra.
FT/09-018	Mª Emma Guerrero Doblas	42834787T	Casa Rural 5.
FT/09-019	Cristina Sánchez Pérez	42840060F	Rehabilitación Molino en Fataga.
FT/09-020	Juana María Amador Betancor	52832765V	Reforma Vivienda.
FT/09-021	Bernardo Amador Pérez	42650827H	Reforma Vivienda.
FT/09-022	María Hilda Guillén Rodríguez	41904436T	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-023	Juan Gregorio Rodríguez Domínguez	78464371D	Casa Rural.
FT/09-024	Agrotur La Galga SLU	B38588935	Casa Rural.
FT/09-025	Tanganasoga S.L.	B38562237	Rehabilitación Casas Rurales en Mocanal.
FT/09-026	Mª Isabel Rodríguez Castro	42135663P	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-027	Pedro Carreño Fuentes	78525032L	Casa Las Portadas II.
FT/09-028	Raúl Hernández Martín	42181871D	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-029	Victoria Ramos Perestelo	79094579V	Casa Rural.
FT/09-030	Mª Rosa Rodríguez Ginory	42014579L	Casa Rural en Meriga.
FT/09-031	José Francisco Ríos Sánchez	43280908Z	Casa Rural.
FT/09-032	Inés Santamaría Araluce	22725553N	Casa Rural.
FT/09-033	Antonio Manuel Mesa Fagundo	42072328S	Casa Rural en El Tabaibal.

Nº Expte.	Solicitante	NIF/CIF	Proyecto
FT/09-034	Inmaculada Sánchez Hortelano	42884905W	Casona de Don Fausto Fase II.
FT/09-035	Mª Dolores Sánchez Tejedo	43778714P	Casa Rural 1 Las Escaleras, Isora.
FT/09-036	Pablo Jiménez Jiménez	42797636H	Casa Rural.
FT/09-037	Eva Jiménez Benítez	42868061V	Casa Rural Ca'Chispita.
FT/09-038	Cándida Machin Calcines	42682674X	Casa Rural Cueva Grande.
FT/09-039	Flavio Roberto Pérez Abreu	42151332Z	Casa Rural en Santa Lucía
FT/09-040	José Jorge Pérez Capote	42160608K	Casa Rural en Montaña de Vaqueros
FT/09-041	Promotora Chijere	B38487351	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-042	Cecilia Irene Echeverría Romero	43816631K	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-043	Sarai Robaina de Cándido	43828333Q	Rehabilitación Casa Rural
FT/09-044	Juan Acosta Zamora	41990008N	Rehabilitación Casa Rural Isora
FT/09-045	Enrique Armas Lima	41842689P	Rehabilitación Casa Rural Mocanal
FT/09-046	Gustavo Armas Fernández	78673520L	Casa Rural en Guarazoca.
FT/09-047	Mª Jesús Febles Acosta	54041979Y	Casa Rural en Las Playas.
FT/09-048	Mª Rosario González Fernández	22927932Z	Casa Rural en Las Camaretas.
FT/09-049	Orlando Mir Hernández	78496246Y	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-050	Constructora Guanapay	B35109099	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-051	Serafín Pérez Pérez	43655231N	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-052	Bethencourt de León e Hijos, S.L.	B35510676	Rehabilitación Casa Rural Villa Lola y Juan.
FT/09-053	Isabel Mª Medina Mendoza	42842053E	Rehabilitación Casa Rural "La Pileta"
FT/09-054	Matilde Rodríguez Borges	45554801N	Rehabilitación Casa Rural.
FT/09-055	Enrique Armas Lima	41842689P	Rehabilitación Casa Rural.

ANEXO II

SOLICITUDES DESISTIDAS

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/CIF
FT/09-006	Joni Gustavo López Duarte	43280960C
FT/09-007	Carmen Hernández Concepción	42149060L
FT/09-010	Mª Mercedes Llamas Hernández	43786468B
FT/09-019	Cristina Sánchez Pérez	42840060F
FT/09-020	Juana María Amador Betancor	52832765V
FT/09-021	Bernardo Amador Pérez	42650827H
FT/09-022	María Hilda Guillén Rodríguez	41904436T
FT/09-027	Pedro Carreño Fuentes	78525032L
FT/09-029	Victoria Ramos Perestelo	79094579V
FT/09-030	Mª Rosa Rodríguez Ginory	42014579L
FT/09-034	Inmaculada Sánchez Hortelano	42884905W

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF/CIF
FT/09-041	Promotora Chijere	B38487351
FT/09-042	Cecilia Irene Echeverría Romero	43816631K
FT/09-045	Enrique Armas Lima	41842689P
FT/09-049	Orlando Mir Hernández	78496246Y
FT/09-051	Serafín Pérez Pérez	43655231N
FT/09-055	Enrique Armas Lima	41842689P

ANEXO III

INVERSIÓN APROBADA Y SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Inversión Aprobada	Subvención	%	Inversión 2008	Subvención 2008	Inversión 2009	Subvención 2009
FT/09-001	Carlos Padrón Padrón	78365234W	90.500,00 €	40.500,00 €	44,75%	17.400,00 €	7.786,74 €	73.100,00 €	32.713,26 €
FT/09-002	Rosa María Díaz Martín	42144579T	67.536,30 €	30.391,34 €	45,00%	100,00 €	45,00 €	67.436,30 €	30.346,34 €
FT/09-003	Consuelo Rodríguez Vera	78365842N	90.000,00 €	40.500,00 €	45,00%	100,00 €	45,00 €	89.900,00 €	40.455,00 €
FT/09-004	Franco Jove S.L.	B38808218	96.343,03 €	40.500,00 €	42,04%	27.557,95 €	11.584,62 €	68.785,08 €	28.915,38 €
FT/09-005	Micaela Sagaseta de Ilurdoz Paradas	42765263Y	90.000,00 €	40.500,00 €	45,00%	34.800,00 €	15.660,00 €	55.200,00 €	24.840,00 €
FT/09-008	Vicente David Plasencia Ossorio	78404596B	97.613,78 €	40.500,00 €	41,49%	56.615,99 €	23.490,00 €	40.997,79 €	17.010,00 €
FT/09-011	Mª Encarnación Piñero Armas	42872770B	107.765,27 €	40.500,00 €	37,58%	29.896,40 €	11.235,57 €	77.868,87 €	29.264,43 €
FT/09-013	SAT Mirmijor Fruits	F35485986	88.799,12 €	39.959,60 €	45,00%	36.830,00 €	16.573,50 €	51.969,12 €	23.386,10 €
FT/09-014	Econatura Canaria S.L.	B35701309	57.814,01 €	26.016,30 €	45,00%	40.833,24 €	18.374,95 €	16.980,77 €	7.641,35 €
FT/09-015	Enrique González Araña	42429370M	90.000,00 €	40.500,00 €	45,00%	11.600,00 €	5.220,00 €	78.400,00 €	35.280,00 €
FT/09-016	Eduardo José Díaz Gutiérrez	42910810D	47.638,98 €	21.437,54 €	45,00%	27.630,61 €	12.433,77 €	20.008,37 €	9.003,77 €
FT/09-023	Juan Gregorio Rodríguez Domínguez	78464371D	49.194,49 €	22.137,52 €	45,00%	4.640,00 €	2.088,00 €	44.554,49 €	20.049,52 €
FT/09-025	Tanganasoga S.L.	B38562237	102.922,00 €	40.500,00 €	39,35%	56.312,81 €	22.159,20 €	46.609,19 €	18.340,80 €
FT/09-026	Mª Isabel Rodríguez Castro	42135663P	93.700,54 €	40.500,00 €	43,22%	17.562,40 €	7.590,96 €	76.138,14 €	32.909,04 €
FT/09-028	Raúl Hernández Martín	42181871D	41.088,90 €	18.490,01 €	45,00%	11.600,00 €	5.220,00 €	29.488,90 €	13.270,01 €
FT/09-031	José Francisco Ríos Sánchez	43280908Z	89.623,07 €	40.330,38 €	45,00%	46.783,24 €	21.052,46 €	42.839,83 €	19.277,92 €

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Inversión Aprobada	Subvención	%	Inversión 2008	Subvención 2008	Inversión 2009	Subvención 2009
FT/09-033	Antonio Manuel Mesa Fagundo	42072328S	90.222,64 €	40.500,00 €	44,89%	34.858,00 €	15.647,39 €	55.364,64 €	24.852,61 €
FT/09-035	Mª Dolores Sánchez Tejedo	43778714P	145.934,00 €	40.500,00 €	27,75%	8.700,00 €	2.414,45 €	137.234,00 €	38.085,55 €
FT/09-039	Flavio Roberto Pérez Abreu	42151332Z	94.500,00 €	40.500,00 €	42,86%	10.962,00 €	4.698,00 €	83.538,00 €	35.802,00 €
FT/09-043	Sarai Robaina de Cándido	43828333Q	82.410,44 €	37.084,70 €	45,00%	28.678,83 €	12.905,47 €	53.731,61 €	24.179,23 €
FT/09-044	Juan Acosta Zamora	41990008N	60.940,12 €	27.423,05 €	45,00%	35.345,27 €	15.905,37 €	25.594,85 €	11.517,68 €
FT/09-046	Gustavo Armas Fernández	78673520L	89.063,99 €	40.078,80 €	45,00%	100,00 €	45,00 €	88.963,99 €	40.033,80 €
FT/09-047	Mª Jesús Febles Acosta	54041979Y	78.275,19 €	35.223,84 €	45,00%	27.840,00 €	12.528,00 €	50.435,19 €	22.695,84 €
FT/09-050	Constructora Guanapay	B35109099	101.277,22 €	40.500,00 €	39,99%	17.400,00 €	6.958,13 €	83.877,22 €	33.541,87 €
FT/09-054	Matilde Rodríguez Borges	45554801N	90.000,00 €	40.500,00 €	45,00%	12.470,00 €	5.611,50 €	77.530,00 €	34.888,50 €
TOTALES:			905.573,08 €			257.273,08 €		648.300,00 €	

ANEXO IV

SOLICITUDES DESESTIMADAS

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	OBSERVACIONES
FT/09-009	Dorabima S.L.	B35794676	No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Apartado 2 e Base 2 de la Orden de convocatoria.
FT/09-012	Justiprecios y LCC S.L.	B80850365	Inversión no auxiliable. Hotel rural. Apartado 4 Base 1 de la Orden de convocatoria.
FT/09-017	Olander y Cia S.L.	B35013507	Solicitud presentada fuera de plazo. Apartado 1 Base 4 de la Orden de convocatoria.
FT/09-018	Mª Emma Guerrero Doblaz	42834787T	Subvención concedida con anterioridad sin justificar. Apartado 1 d Base 2 de la Orden de convocatoria.
FT/09-024	Agrotur La Galga SLU	B38588935	Ayuda pública concedida del 45 %. PDR de Canarias 2007-2013 Ficha de la Medida 3.1.3 (página 310).
FT/09-032	Inés Santamaría Araluce	22725553N	Solicitud presentada fuera de plazo. Apartado 1 Base 4 de la Orden de convocatoria.

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	OBSERVACIONES
FT/09-036	Pablo Jiménez Jiménez	42797636H	Solicitud presentada fuera de plazo. Apartado 1 Base 4 de la Orden de convocatoria.
FT/09-037	Eva Jiménez Benítez	42868061V	Inversiones de mejora en un establecimiento en funcionamiento. Apartado 4 Base 1 de la Orden de convocatoria.
FT/09-038	Cándida Machín Calcines	42682674X	Inversiones realizadas con anterioridad al 1/01/2008. Apartado 1 i Base 2 de la Orden de convocatoria.
FT/09-040	José Jorge Pérez Capote	42160608K	Inversiones exclusivamente en mobiliario y equipamiento. Apartado 3 Base 1 de la Orden de convocatoria.
FT/09-048	Mª Rosario González Fernández	22927932Z	Inversiones exclusivamente en mobiliario, equipamiento y obras complementarias. Apartado 3 Base 1 de la Orden de convocatoria.
FT/09-052	Bethencourt de León e Hijos, S.L.	B35510676	Inversiones de mejora en un establecimiento en funcionamiento. Apartado 4 Base 1 de la Orden de convocatoria.
FT/09-053	Isabel Mª Medina Mendoza	42842053E	El inmueble no forma parte de una unidad económica de explotación agraria destinada al autoabastecimiento o a la comercialización. PDR de Canarias 2007-2013 Ficha de la Medida 3.1.3 (página 309).

3346 *Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 17 de agosto de 2009, por el que se notifica a los interesados el listado provisional de solicitudes subvencionables de la convocatoria del año 2009 del Decreto 25/1990, de 7 de febrero, efectuada por Orden de 1 de abril de 2009 (B.O.C. nº 70, de 14.4.09).*

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 de la base sexta de la Orden de 1 de abril de 2009 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), por la que se convocan para el año 2009, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas a la mejora de regadíos, una vez aplicados los criterios de priorización y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el listado provisional de beneficiarios es el que figura en el anexo a la presente notificación (anexo I).

Los beneficiarios dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de esta notificación para presentar la documentación que se indica en el punto 5 de la base sexta de la precitada Orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 de la base sexta de la citada Orden, se establece una lista de reserva, anexa a este anuncio, entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, no hayan sido incluidas en el listado provisional de admitidos por falta de disponibilidades presupuestarias (anexo II).

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 2009.-
El Director General de Desarrollo Rural, el Director General de Agricultura (Orden de 31.7.09), Domingo Antonio Bueno Marrero.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES SUBVENCIONADAS

Peticionario	Presupuesto aprobado (€)	Presupuesto Subvencionable (€)	Importe Subvención (€)	% subv.
Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tzacorte	319.330,85	319.330,85	138.589,59	43,40
CR El Brezal **	405.276,74	405.276,74	150.957,56	37,25
CR Faldas de la Atalaya	1.173.161,47	1.173.161,47	509.138,72	43,40
Asoc. de Agricultores y Ganaderos de Candelaria (AGACAN) *	772.310,20	660.000,00	330.000,00	42,73
CR La Cumbrecita de Sardina **	497.601,18	497.601,18	245.111,04	49,26
CR San Felipe **	388.667,11	388.667,11	152.016,14	39,11
Mancomunidad de la tubería del Mesón al Almatriche**	388.740,38	388.740,38	155.496,16	40,00
CR Norte de Gran Canaria	388.688,46	388.688,46	168.690,79	43,40
TOTAL	4.333.776,39	4.221.466,19	1.850.000,00	

Aclaraciones:

El porcentaje de subvención se calcula sobre el presupuesto aprobado.

(*) Se ha minorado el presupuesto subvencionable de AGACAN por ser el ratio importe subvención superficie aprobada mayor al límite de 6000 €/ha, la inversión debe realizarse del presupuesto aprobado.

(**) En los beneficiarios marcados se ha tenido en cuenta las subvenciones recibidas de otras administraciones públicas (Consejos Insulares de agua) de modo que no se supera el máximo de 75% de subvención permitido suministrado entre ambas administraciones.

ANEXO II

LISTA DE RESERVA

Peticionario	Presupuesto aprobado (€)
CR del Barranco de la Virgen	342.976,72
SAT El Palomar	388.760,93
CR La Dehesa de Guía	359.169,79
COAGRISAN	859.837,95
Asoc. de Regantes Madre del Agua	356.512,56
AGRAGUA SA	376.724,43
TOTAL	2.683.982,38

Consejería de Sanidad

3347 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de julio de 2009, relativa a la cancelación y baja de la inscripción de empresas en el Registro General Sanitario de Alimentos.*

Tras haberse practicado a los interesados, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1.712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, la notificación de requerimiento para la solicitud de convalidación de la inscripción en el

Registro General Sanitario de Alimentos (R.G.S.A.), a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 137, el 16 de julio de 2009, y transcurrido el plazo establecido, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose recibido comunicación alguna al respecto, es por lo que esta Dirección General procede, mediante la presente, a dar de baja de inscripción en el R.G.S.A., e informar a la Subdirección General de Riesgos Alimentarios de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, para que se lleve a cabo la cancelación de los asientos registrales de las empresas relacionadas.

Provincia de Las Palmas

Razón Social	Nº RGSA
Autoservicio Saida, S.L.	12.14381/GC
Oficina Iberoamericana de Comercio, S.L.	12.14004/GC
Samac Canarias, S.R.L.	12.14479/GC
Disanti, S.L.	39.03288/GC
Snacks Canarias, S.L.	26.06238/GC
Conorto, Alexander	20.36953/GC
Davison, Christofer John	20.35218/GC
Boutique del Pan Paco's, S.L.	20.35146/GC
Hansen, Roar	30.09052/GC
Adekala, S.L.	10.18531/GC
Meracris, S.L.	10.18111/GC
Flanifran, S.L.	40.19881/GC
Suárez Santiago, Juan Jesús	21.20682/GC
Papalinda, S.L.	21.20612/GC
Papalinda, S.L.	19.01355/GC
Campofrío Alimentación, S.A.	10.13896/GC

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Razón Social	Nº RGSA
José Calero Méndez	15.04181/TF
Panificadora Valle Tabares, SL	20.29592/TF
Pedro Miguel Acosta Navarro	20.30413/TF
María Teresa Stangalini	20.41907/TF
Diageo Canarias, SA	30.02400/TF
Bodegas La Ortigosa, SL	30.06382/TF
Alexander Bolognesi	30.08759/TF
Alcasan & Diagonza, SL	40.19346/TF

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, sin perjuicio de cualquier otro que se considere pertinente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2009.- El Director General de Salud Pública, Enrique Torres Lana.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3348 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de agosto de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Gerardo García Trujillo, de la Resolución de ejecución de Auto recaída en el expediente 1171/05-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio conocido a D. José Gerardo García Trujillo de la Resolución de ejecución de Auto, de fecha 27 de julio de 2009, procede la notificación por los medios previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada Resolución,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. José Gerardo García Trujillo la Resolución nº 1759, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 27 de julio de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con referencia 1171/05-U y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“R E S U E L V O:

1.- Se cumpla en sus propios términos el Auto de fecha 30 de marzo de 2009, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al procedimiento de medidas cautelares 02/2009.

2.- Se proceda a la suspensión de la orden de demolición dictada en el expediente 1171/05.

3.- Notifíquese la presente Resolución a las partes personadas al amparo del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3349 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 21 de julio de 2009, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de superficie en cantera de explotación de basalto en Los Roferos de Tías, situada en el término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. nº A-377.*

En cumplimiento de lo establecido en el artº. 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artº. 9.1 “Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas”, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública durante el plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de superficie en cantera de explotación de basaltos en “Los Roferos de Tías”, situada en el término municipal de Tías, en la isla de Lanzarote, presentado en esta Dirección General de Industria por la entidad Hormigones Orinoco, S.L.

En aplicación del Decreto 224/1993, de 29 de julio, que regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afectan a las islas no capitalinas, se remite copia de la citada documentación al Ilmo. Ayuntamiento de Tías y al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, para que pueda ser examinada y se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta (30) días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, podrá ser examinado dicho Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias de la Dirección General de Industria (Servicio de Minas) situada en la calle León y Castillo, 200, Edificio de Servicios Múltiples III, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 9,00 horas a 14,00 horas y en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>, y formularse las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas durante el citado período de información pública.

En virtud de los Reales Decretos 2.578/1982 y 2.091/1984, de Presidencia de Gobierno, de 24 de julio y 26 de septiembre, respectivamente, sobre traspaso, ampliación y adaptación de funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, a la Comunidad Autónoma de Canarias, y del Decreto Territorial 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, el órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Dirección General de Industria, que otorgará, en su caso, la autorización de ejecución del Proyecto con número de expediente A-377 conforme a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 2009.-
El Director General de Industria, Carlos González Mata.

3350 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 27 de julio de 2009, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de una planta de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición (RCD's), en el interior de la explotación de áridos denominada El Riachuelo, en el término municipal de El Paso (La Palma), promovido por Áridos El Riachuelo, S.A.U.- Expte. administrativo de referencia PP-06/08.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artº. 9.1 "Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas", del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública durante el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de instalación de una planta de tratamiento y reciclaje de residuos de la construcción y demolición, en el interior de la explotación de áridos denominada "El Riachuelo", en el término municipal de El Paso, en la isla de La Palma, promovido por la entidad mercantil Áridos El Riachuelo, S.A.U.

En aplicación del Decreto 224/1993, de 29 de julio, que regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afectan a las islas no capitalinas, se remite copia de la citada documentación al Ilmo. Ayuntamiento de El Paso y al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para que pueda ser examinada y se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta (30) días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, podrá ser examinado dicho Estudio y Proyecto en las dependencias de la Dirección General de Industria, Servicio de Minas, situada en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00 horas y en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el período de información pública.

En virtud de los Reales Decretos 2.578/1982 y 2.091/1984, de Presidencia de Gobierno, de 24 de julio y de 26 de septiembre, respectivamente, sobre traspaso, ampliación y adaptación de funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, a la Comunidad Autónoma de Canarias, y del Decreto Territorial 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, el órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Dirección General de Industria, que otorgará, en su caso, la autorización de ejecución del Proyecto de referencia PP-06/08, conforme a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2009.-
El Director General de Industria, Carlos González Mata.

3351 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 6 de agosto de 2009, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto que regula el Registro de Artesanía de Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno, se somete el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Artesanía de Canarias, al trámite de información pública durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 200, 2ª planta, y en Santa Cruz de Tenerife en Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 7ª. Además se puede consultar el documento en la página web del Gobierno de Canarias en la dirección siguiente: <http://www.gobiernodecanarias.org/artesania>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 2009.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

3352 *Dirección General de Industria.- Anuncio de 10 de agosto de 2009, relativo a notificación, por ignorado paradero, de Resolución por la que se inscribe en el Registro de Artesanía de Canarias a diversos artesanos.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de esta Dirección General por la que se inscribe en el Registro de Artesanía de Canarias a los artesanos que se relacionan, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de que disponen de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para acudir a las dependencias de este Centro Directivo, Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, con el fin de tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados de que si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Nombre y apellidos	Nº carné
DOMINGO TOMÁS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CH/252
MARÍA LUISA ARROCHA TORRES	LZ/414
NORMA EDIFTH MINACORE DE SENRA	LZ/314
STEFANO PALLANZA	LZ/388
JOSÉ URRUTIA VEGA	LZ/259
CHRISTA FEUERSTEIN	LZ/384
BRUNO VALDETARO CAMPANHA	LZ/415
TERESA DE J. RODRÍGUEZ MORALES	LZ/317

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2009.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

Consejería de Turismo

3353 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 2881, nº 1010.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

TITULAR: John Whitehouse.

ESTABLECIMIENTO: Apartamento Paloma Beach-Whitehouse.

DIRECCIÓN: Avenida Penetración, Los Cristianos, 38640-Arona.

Nº EXPEDIENTE: 114/09.

N.I.E.: X1697160J.

Vista la siguiente reclamación o denuncia de Douglas Parkes.

Examinada la siguiente acta 14322, de fecha 31 de marzo de 2008, se le imputan los siguientes

HECHOS: explotar turísticamente los apartamentos T1/215, T3/56 y T1/129 del complejo denominado Paloma Beach-Whitehouse sin tener la preceptiva autorización de la Administración turística. Todo ello se desprende del acta de inspección nº 14322.

FECHA DE INFRACCIÓN: 31 de marzo de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 8 y 12.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y 28 de abril, respectivamente).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 en relación con el artº. 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 18.000,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 3.3.m) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructor a D. Luis Felipe Hernández Acevedo e Instructora suplente a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1

de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

3354 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 324/08 instruido a Susan Hart, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Casa Blanca.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 30 de enero de 2009.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 13948, de fecha 19 de agosto de 2008, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por la Policía de San Miguel de Abona y seguido contra la empresa expedientada Susan Hart, titular del establecimiento Casa Blanca.

2º) El 30 de enero de 2009 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 324/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 26 de marzo de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de mil doscientos cuarenta y cinco (1.245,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: ciento sesenta y cinco (165,00) euros.

Hecho segundo: ciento sesenta y cinco (165,00) euros.

Hecho tercero: ciento sesenta y cinco (165,00) euros.

Hecho cuarto: setecientos cincuenta (750,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos: primero: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

Segundo: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Cuarto: haber obstaculizado la labor inspectora, al negarse a facilitar al Inspector actuante en el acta de ins-

pección nº 13948, de 19 de agosto de 2008, la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sobre la base del contenido del acta de inspección nº 13948, de fecha 19 de agosto de 2008, y no habiéndose formulado alegaciones que desvirtúen los hechos infractores imputados, esta Dirección General se ratifica en la Propuesta de Resolución, de fecha 26 de marzo de 2009, y mantiene las sanciones propuestas con las mismas cuantías.

Los criterios aplicados para la imposición de las sanciones, en cuantías superiores a las mínimas establecidas para las infracciones leves, son las características de la actividad que realiza como bar en una zona eminentemente turística de San Miguel de Abona, como es el complejo turístico Golf del Sur. Los perjuicios causados a los posibles clientes que se ven privados de sus derechos a conocer los precios que se aplican en el establecimiento, mediante la exhibición de la lista de precios y servicios que debe estar expuesta al público; así como a estar informados de la existencia de Hojas de Reclamaciones, mediante el cartel que anuncia su existencia. Además de tenerse en cuenta que se hizo necesaria la intervención de la Policía Local para realizar la identificación de un empleado del establecimiento.

Sexta: los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en ma-

teria turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho cuarto: artículos 29, 31 y 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho cuarto: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Susan Hart, con N.I.E. X7635934A, titular del establecimiento denominado Bar Casa Blanca, sanción de multa por cuantía total de 1.245,00 euros, correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: ciento sesenta y cinco (165,00) euros.

Hecho segundo: ciento sesenta y cinco (165,00) euros.

Hecho tercero: ciento sesenta y cinco (165,00) euros.

Hecho cuarto: setecientos cincuenta (750,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Go-

bierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

3355 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 327/08, instruido a H Veinte Disco Tenerife, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Brandy's.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 30 de enero de 2009.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 13938, de fecha 8 de agosto de 2008, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por María Elena Lis Piñero y seguido contra la empresa expedientada H Veinte Disco Tenerife, S.L., titular del establecimiento Brandy's.

2º) El 30 de enero de 2009 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 327/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos: que se estima su responsabilidad administrativa, sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, ya que por una parte, no cabe apreciar la caducidad del expediente, dado que la fecha para el cómputo del plazo de caducidad del expediente sancionador es de seis meses desde la fecha de la Resolución de iniciación, en este caso desde el 30 de enero de 2009. Todo ello, según se desprende del artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación

con el artículo 4.1 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto). Por lo que respecta a la fecha del levantamiento del acta de inspección conviene poner de manifiesto que el artículo 81.2.a) de la Ley 7/1995 se refiere a las reglas del procedimiento sancionador en materia turística, en concreto, al levantamiento del acta de inspección, que en caso de estimarse que existe infracción, constituirá el inicio del expediente, debiendo contener la misma los requisitos formales previstos en la normativa vigente sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. De acuerdo con ello, el acta de inspección levantada el día 8 de agosto de 2008, no sólo no alude a la posible existencia de infracciones, sino que a la misma le faltan los requisitos formales previstos en la normativa vigente en materia de potestad sancionadora. Ni se refiere a la calificación de los hechos, ni a las sanciones que pudieran corresponder, ni se nombra el Instructor, ni se informa sobre el inicio del expediente de clase alguna, datos que deberá reunir, entre otros, la Resolución de inicio del procedimiento sancionador, conforme con el artículo 9.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto. De igual forma, la reclamación del cliente no se considera a los efectos de inicio del expediente sancionador, tal como se especifica en el artículo 9.1 del Decreto 1.990/1996, de 1 de agosto, donde se reconoce que las reclamaciones pueden ser una de las circunstancias que motiven el inicio del expediente sancionador, el cual se iniciará siempre de oficio por resolución del órgano competente.

Por lo que respecta al primer hecho infractor, habrá que señalar que conforme al artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, la normativa turística lo califica como infracción grave, y que se ha calificado inicialmente como leve al haberse considerado lo establecido en el artículo 77.7 de la citada Ley. Por tanto, inicialmente ya han sido consideradas para la calificación de la infracción su falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias. No obstante, a la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa inicialmente propuesta, debe tenerse en cuenta la carencia de antecedentes por el mismo hecho infractor.

Que con relación al segundo hecho infractor, no se han realizado alegaciones, ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por la Resolución de iniciación, ni tampoco se acredita la subsanación de las deficiencias constatadas en los servicios higiénicos de caballeros. Además, se ha comprobado que en el año 2008 se le instruyó expediente sancionador, con el nº 36/08, al mismo titular y por el mismo hecho infractor, circunstancia que debe tenerse en cuenta a la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa inicialmente propuesta.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 24 de marzo de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de mil seiscientos noventa (1.690,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: doscientos cincuenta (250,00) euros.

Hecho segundo: mil cuatrocientos cuarenta (1.440,00) euros.

4º) El expedientado, en escrito de 22 de abril de 2009, recibido en esta Consejería el 23 de abril de 2009 y número de registro 532996, en síntesis alega lo siguiente a la Propuesta de Resolución:

Primero.- Que en virtud del artículo primero de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970, en relación con el artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificado por el artículo 2, en relación al artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978 y de acuerdo con la descripción del hecho primero de la Propuesta de Resolución referenciada en el encabezado del presente, constituye infracción la percepción de precio superior, toda vez que se cobra a la entrada del local la consumición, mediante un tique-consumición, por un importe superior al de algunos de los productos notificados en la lista de precios a la Administración turística competente.

Segundo.- Que para este hecho se impuso sanción de cuatrocientos cinco (405) euros y, tras la admisión del escrito de alegaciones de fecha 18 de febrero de 2009 y registro de entrada nº 18841, se propone una sanción de doscientos cincuenta (250) euros, atendiendo a la falta de intencionalidad y a la carencia de antecedentes por el mismo hecho infractor.

Tercero.- Que en el escrito referenciado en el apartado segundo, no se realizaron alegaciones con relación al segundo hecho infractor.

Cuarto.- Que actualmente, el hecho que motivó la imposición de la sanción para el hecho segundo ha sido subsanado, tal y como consta en la fotografía que se adjunta a este escrito.

HECHOS PROBADOS: se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero: percibir precio superior, toda vez que se cobra a la entrada del local la consumición, mediante un tique-consumición, por un importe superior al de algunos de los productos notificados en la lista de precios a la Administración turística competente.

Segundo: deficiencias en los servicios higiénicos de caballeros, comprobándose que no guardan el debido decoro e intimidad para los clientes, ya que las puertas de acceso a los servicios tienen un agujero en forma de círculo de unos 30 centímetros, por lo que los urinarios se ven desde el exterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada.

En lo que se refiere al primero de los hechos infractores, se dan por reproducidos los fundamentos recogidos por la Instructora actuante en la propuesta de sanción, sin que las alegaciones lo desvirtúen.

En cuanto al segundo de los hechos infractores, se estiman las alegaciones realizadas por el expedientado y las pruebas aportadas para la comprobación de la subsanación del hecho infractor.

Las sanciones no se han aplicado en sus cuantías mínimas porque a la hora de ponderar las mismas se han tenido en cuenta criterios relativos a la situación geográfica del establecimiento, las características de la actividad que realiza como disco-bar y los perjuicios causados a los clientes usuarios de los servicios sanitarios, toda vez que se les ofrecía en unas condiciones que carecían de decoro.

Sexta: los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 2 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio), en relación con el artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2 (B.O.E. de 19 de julio).

Hecho segundo: artículo 9.e) de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 7.2.B).f) del anexo al

Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

R E S U E L V O:

Imponer a H Veinte Disco Tenerife, S.L., con C.I.F. B38749537, titular del establecimiento denominado Bar Brandy's, sanción de multa por cuantía total de 850,00 euros, correspondiendo la cantidad por el hecho primero: doscientos cincuenta (250,00) euros.

Hecho segundo: seiscientos (600,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

solución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 335/08 instruido a María del Carmen Farras Rodríguez, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Dionis.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 25 de febrero de 2009.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 14638, de fecha 20 de noviembre de 2008, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Apolonio Reyes Yanes y seguido contra la empresa expedientada María del Carmen Farras Rodríguez, titular del establecimiento Dionis.

3356 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2009, sobre notificación de Orden/Re-

2º) El 25 de febrero de 2009 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 335/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

La empresa expedientada no ha presentado alegaciones a la Resolución de inicio del presente expediente, por lo que se estima su responsabilidad administrativa sobre la base del acta de inspección 14638/08. No obstante, a la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa inicialmente propuesta se tiene en cuenta la carencia de antecedentes de la empresa expedientada, no obrando constancia de haberse instruido expedientes sancionadores por los mismos hechos infractores sobre los que haya recaído resolución firme.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 13 de mayo de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de ciento ochenta (180,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: sesenta (60,00) euros.

Hecho segundo: sesenta (60,00) euros.

Hecho tercero: sesenta (60,00) euros.

4º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos: primero: se ha producido un cambio de titularidad sin haberlo tramitado como es preceptivo a la Administración turística competente, por tanto, el establecimiento:

No ha notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios firmados a nombre del actual titular.

Segundo: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección a nombre del actual titular en el momento de levantar el acta de inspección.

Tercero: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección.

Los hechos reseñados se constatan en el acta de inspección nº 14638/08, levantada como consecuencia de la denuncia formulada por D. Apolonio Reyes Yáñez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regu-

lador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada por los hechos que se le imputan sobre la base del acta de inspección 14638, de 20 de noviembre de 2008, y no habiéndose formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución de 13 de mayo de 2009, se mantienen los fundamentos jurídicos recogidos en la misma.

A la hora de considerar las cuantías de las sanciones se ha tenido en cuenta el criterio de la naturaleza de las infracciones. En cuanto al primer hecho infractor constituye un perjuicio potencial para el usuario turístico, que dispone de la lista de precios como garantía en relación con los precios que paga por los productos y servicios del establecimiento de referencia; el segundo hecho infractor constituye un obstáculo que afecta al desarrollo de la labor inspectora, ya que en el Libro de Inspección se hacen constar las incidencias e inspecciones realizadas en el transcurso de la explotación del establecimiento de referencia, y en cuanto al tercero constituye igualmente un perjuicio potencial para el usuario turístico que dispone de las Hojas de Reclamaciones como medio para hacer llegar a la Administración sus reclamaciones en relación con las posibles anomalías en los productos y servicios ofrecidos por el Bar Dionis.

Sexta: los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio), en relación con el artículo 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regulan los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos.

Hecho segundo: artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 42 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del pro-

cedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), en relación con los artículos 2 y 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

Hecho tercero: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio), en relación con los artículos 2 y 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7.10.88).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a María del Carmen Farrais Rodríguez, con N.I.F. 78640931K, titular del establecimiento denominado Bar Dionis, sanción de multa por cuantía total de 180,00 euros, correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: sesenta (60,00) euros.

Hecho segundo: sesenta (60,00) euros.

Hecho tercero: sesenta (60,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquís.

3357 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de agosto de 2009, que notifica la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Turismo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 064/09 interpuesto por D. David Catá Moya, en representación de la entidad mercantil Latien, S.A. Sociedad Unipersonal.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por el recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Latien, S.A., Sociedad Unipersonal la Resolución de 18 de junio de 2009 (libro nº 1, folio 1007/1016, nº 244), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 064/09 (expediente nº 177/08), interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 118, de fecha 16 de enero de 2009.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Adeje (Tenerife) la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2009.- El Secretario General Técnico, la Directora General de Ordenación y Promoción Turística (Orden nº 233, de 8.7.09), Sandra González Franquis.

A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 064/09 interpuesto por D. David Catá Moya, en representación de la entidad mercantil Latien, S.A. Sociedad Unipersonal.

Visto el recurso de alzada nº 064/09 interpuesto por D. David Catá Moya, en representación de la entidad mercantil Latien, S.A., Sociedad Unipersonal, con C.I.F. nº A-35247212, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel H10 La Niña, sito en Avenida de España, Urbanización San Eugenio, término municipal de Adeje, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 118, de fecha 16 de enero de 2009, recaída en el expediente sancionador nº 177/08 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de tres infracciones administrativas a la normativa turística consistentes en:

1º) “Realizar publicidad turística engañosa, al asignarle a la reclamante Dña. María del Carmen Rodríguez Mellado una habitación estándar que no tiene balcón, a pesar de que como se desprende del folleto de Travelplan, correspondiente al invierno 2007/2008, que se adjunta al acta de inspección nº 14354, se especifica que las habitaciones cuentan con balcón.

2º) Haber sobrecontratado plazas originando exceso de reservas no pudiendo ser atendido, habiendo desviado a D. Modesto Brito Cardona y acompañante al Hotel Esmeralda Playa.

3º) Incumplimiento de la reserva a favor de D. Juan Blanco Coronado, al haber reservado una habitación Júnior Suite y una habitación doble de uso individual, no pudiendo hospedarse en la habitación Júnior Suite, siendo alojados en una habitación doble estándar, debido a un error”.

Hechos que determinaron la imposición de sanciones de multas en cuantías de mil (1.000) euros, por el primer hecho infractor, mil doscientos (1.200) euros,

por el segundo hecho infractor y mil doscientos (1.200) euros, por el tercer hecho infractor.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando: “se revoque y deje sin efectos la Resolución recurrida, ordenando el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador, o alternativamente, se sancione la desviación del cliente con una amonestación”.

En defensa de su derecho la entidad recurrente esgrime, en síntesis, los siguientes argumentos:

1º) “No puede responsabilizarse a esta parte del contenido de los folletos de los operadores turísticos, como el que es objeto de este expediente que no hayan sido autorizados por la misma. Además el balcón no es un elemento que condicione la categoría del hotel o que sea exigible entre los equipamientos turísticos o comporte modificación de su categoría.

2º) El cliente no resultó perjudicado por el desvío producido. Es cierto que en un momento determinado no se pudieron atender los servicios de hospedajes que el cliente tenía contratados, por estar algunas de las habitaciones fuera de servicio. El Hotel, en cumplimiento de la normativa turística, derivó al cliente a un alojamiento hotelero alternativo de la misma categoría, situado en la misma zona.

3º) Inexistencia de perjuicio manifiesto en el incumplimiento de reserva.

4º) Inexistencia de ánimo infractor en todos los casos. Debe ponderarse el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador, o alternativamente sancionarse la desviación del cliente con una amonestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 114.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de

abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 20 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a excepción del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 131 del citado texto legal como uno de los principios de la potestad sancionadora.

Se constatan en el expediente sancionador los errores materiales que se señalan a continuación, procediéndose en la resolución de este recurso a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En la Resolución de iniciación del expediente sancionador, y en la Propuesta de Resolución, donde dice "... del anexo al Decreto 84/2004 ..." debe figurar "... Decreto 84/2004". Asimismo en la Resolución sancionadora donde dice "... del anexo al Decreto 84/2004 ...", debe decir "... Decreto 240/2008".

En la Resolución de iniciación del expediente sancionador se comete un error, que ha de corregirse igualmente en la Propuesta de Resolución, en relación a la fecha de infracción del hecho infractor consignado como tercero, al figurar como tal fecha el "1 de enero de 2008", debiendo figurar el "30 de diciembre de 2007", por ser éste el día en que se incumplió la reserva, según se desprende de la Hoja de Reclamaciones nº 44713, de 1 de enero de 2008.

Por su parte en la Resolución sancionadora de fecha 16 de enero de 2009 se establece que la competencia de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística para sancionar viene conferida por "el artículo 7.2.B).f) del anexo del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo", en lugar de establecerse "el artículo 7.2.B).f) del Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo".

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por la parte recurrente modifican en parte los hechos y preceptos infringidos obrantes en la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 118, de fecha 16 de enero de 2009.

Se imputa a la entidad mercantil expedientada la comisión de tres hechos constitutivos de infracción

administrativa consistentes en, primero "realizar publicidad turística engañosa, al asignarle a la reclamante Dña. María del Carmen Rodríguez Mellado una habitación estándar que no tiene balcón, a pesar de que como se desprende del folleto de Travelplan, correspondiente al invierno 2007/2008, que se adjunta al acta de inspección nº 14354, se especifica que las habitaciones cuentan con balcón", el segundo "haber sobrecontratado plazas originando exceso de reservas no pudiendo ser atendido, habiendo desviado a D. Modesto Brito Cardona y acompañante al Hotel Esmeralda Playa", y el tercero "incumplimiento de la reserva a favor de D. Juan Blanco Coronado, al haber reservado una habitación Júnior Suite y una habitación doble de uso individual, no pudiendo hospedarse en la habitación Júnior Suite, siendo alojados en una habitación doble estándar, debido a un error". Los hechos imputados fueron objeto de denuncia y constatados en las actas de inspección nº 12317, de 11 de febrero de 2008, acta nº 13798, de 28 de abril de 2008 y acta nº 14354, de 5 de mayo de 2008. Éstas, en tanto que documentos públicos, levantadas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función inspectora, están revestidas de la presunción de veracidad que les reconoce el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo. Presunción de veracidad que no constituye una presunción iuris et de iure, sino una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario.

Las alegaciones hechas por la entidad mercantil expedientada carecen de fuerza probatoria suficiente para hacer ceder la presunción de veracidad de las actas de inspección al tratarse de alegaciones de parte que, en el legítimo ejercicio de su derecho a la defensa, se limitan a negar los hechos, sin aportar sustento probatorio alguno en apoyo de lo alegado.

En relación al hecho consignado como primero, considera la mercantil expedientada que "no puede responsabilizarse a esta parte del contenido de los folletos de los operadores turísticos, como el que es objeto de este expediente que no hayan sido autorizados por la misma. Además el balcón no es un elemento que condicione la categoría del hotel o que sea exigible entre los equipamientos turísticos o comporte modificación de su categoría".

De la denuncia formulada en la Hoja de Reclamaciones nº 44720, de fecha 27 de enero de 2008, cuya copia obra en el expediente sancionador nº 177/08, se comprueba como los clientes reclaman que "según el anuncio del establecimiento las habitaciones tenían terrazas", careciendo de ésta la habitación

en la que se les alojó, lo que motivó, entre otras quejas, se formulara dicha reclamación. En el acta de inspección que se levantó con ocasión de la citada reclamación, acta de inspección nº 14354, de 5 de mayo de 2008, se pone de manifiesto por el interviniente, Jefe de Recepción, en relación a la habitación que se asignó a los reclamantes, la nº 409, que no disponía de balcón-terraza, que “se vieron obligados a alojarles en ella debido a la alta ocupación”.

En relación al folleto informativo de la Agencia de Viajes Travelplan, considera la mercantil expedientada que no es responsable de la información que contiene el citado folleto, toda vez que no ha sido autorizado por ellos, tratándose de un error de la citada Agencia. Sin embargo si acudimos a la página Web de la Cadena “H10 Hoteles” (<http://www.h10hoteles.com>) podemos comprobar como la información respecto al establecimiento sancionado, esto es H10 La Niña, coincide con la publicitada en el folleto de la Agencia de Viajes Travelplan, anunciando “215 habitaciones con balcón”. Por tanto la prueba de cargo aportada por la Administración turística, consistente en el folleto de la Agencia de Viajes Travelplan, la denuncia formulada por el reclamante y el acta de inspección de referencia, es suficiente, correspondiendo a quien niega los hechos que se le imputan demostrar que la información contenida en el folleto de la referida Agencia es consecuencia de un error que no le es imputable, y por tanto que la información contenida en el mismo no ha sido autorizada por la recurrente.

Considera además la mercantil expedientada que “el balcón no es un elemento que condicione la categoría del hotel o que sea exigible entre los equipamientos turísticos o comporte modificación de su categoría”.

El hecho infractor que se imputa a la entidad mercantil expedientada consiste en “realizar publicidad turística engañosa, al asignarle a la reclamante Dña. María del Carmen Rodríguez Mellado una habitación estándar que no tiene balcón, a pesar de que como se desprende del folleto de Travelplan, correspondiente al invierno 2007/2008, que se adjunta al acta de inspección nº 14354, se especifica que las habitaciones cuentan con balcón”, y no “no disponer de instalaciones, sistemas o servicios obligatorios o tenerlos en mal estado de conservación o funcionamiento”, hechos en los que no sólo no coincide el elemento fáctico, sino que están tipificados de forma diferente, el primero de ellos en el artículo 76.10 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y el segundo en el artículo 76.12 del mismo texto normativo.

El artículo 15.2.a) de la citada Ley 7/1995, de 6 de abril, reconoce a los usuarios turísticos el derecho de recibir “información veraz, previa y completa sobre los bienes y servicios que se le oferten”, estableciendo

en el apartado 3 del artículo 16, de la misma norma, que “... la publicidad turística engañosa, las ofertas equívocas y cualquier otra forma de captación de la que se deduzca una mayor calidad en el servicio que la real, se considerará infracción turística grave y será sancionada como tal según las prescripciones de esta Ley”, y, finalmente, el artículo 76.10 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias tipifica como infracción grave a la normativa turística “la publicidad turística engañosa, ofertas equívocas o cualquier forma de sugestión que haga inferir una mayor calidad en el servicio de la que es real”.

Finalmente, no cabe duda de que las expectativas creadas en el usuario turístico, bien a través de la publicidad contenida en los folletos de las agencias de viajes, bien en la página Web oficial de la cadena de hoteles a la que pertenece el establecimiento sancionado, de que éste se va a alojar en una habitación que cuenta con balcón o terraza, hacen inferir de dicha publicidad una mayor calidad del servicio de alojamiento que se presta, que si la habitación en la que se aloja no tuviera balcón o terraza, de lo contrario no se entendería el por qué se recoge en la publicidad del establecimiento esa referencia si no es como un elemento atractivo más del producto que se pretende vender.

En relación con el hecho infractor segundo, esto es “haber sobrecontratado plazas originando exceso de reservas no pudiendo ser atendido, habiendo desviado a D. Modesto Brito Cardona y acompañante al Hotel Esmeralda Playa”, considera la entidad mercantil recurrente que “el cliente no resultó perjudicado por el desvío producido. Es cierto que en un momento determinado no se pudieron atender los servicios de hospedajes que el cliente tenía contratados, por estar algunas de las habitaciones fuera de servicio. El Hotel, en cumplimiento de la normativa turística, derivó al cliente a un alojamiento hotelero alternativo de la misma categoría, situado en la misma zona”.

La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, regula en el artículo 37 las responsabilidades por sobrecontratación, disponiendo en su apartado 1 que “las empresas alojativas serán responsables frente a sus usuarios y ante la Administración, de las situaciones de sobrecontratación, creadas por el exceso de reservas que no pueda ser atendido”, es decir, establece el citado apartado una doble responsabilidad, frente a los usuarios turísticos, a los que el establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, en caso de sobrecontratación “... la empresa está obligada al alojamiento del usuario que la sufre en otro establecimiento de la misma zona y de categoría como mínimo igual a la ofertada, sufragando los gastos de traslado hasta el establecimiento que definitivamente lo aloje”, y, en segundo término, una responsabilidad frente a la Administración turística, a través de la incoación del correspondiente expediente sancionador, así lo establece el apartado 4 del citado artículo.

Por tanto, el realojamiento del usuario turístico no le exime a la mercantil expedientada de responsabilidad administrativa frente a la Administración turística, responsabilidad que le es imputable, por los hechos que quedan acreditados en el acta de inspección nº 13798, de 28 de abril de 2008, en la que el compareciente, reconoce que “los clientes, que eran cuatro personas, fueron desviados al Hotel Esmeralda Playa, por razones de sobrecontratación”, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en el artículo 2.1.b) del mismo texto normativo, así como en el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En tercer lugar se sanciona a la entidad mercantil expedientada por “incumplimiento de la reserva a favor de D. Juan Blanco Coronado, al haber reservado una habitación Júnior Suite y una habitación doble de uso individual, no pudiendo hospedarse en la habitación Júnior Suite, siendo alojados en una habitación doble estándar, debido a un error”.

Pese a que la recurrente alega la “inexistencia de perjuicio manifiesto en el incumplimiento de reserva”, lo cierto es que en la Hoja de Reclamaciones 44713 T, el usuario turístico opina lo contrario cuando resume su estancia en el establecimiento sancionado afirmando que “la estancia y el servicio en el Hotel H10 La Niña de Tenerife, ha sido bastante desagradable”.

Del acta de inspección 12317, de 11 de febrero de 2008, se constata como el compareciente, Director del establecimiento sancionado, reconoce que “hubo un error en la reserva del cliente, ... lo que hizo imposible que se hospedara en las condiciones de la reserva”. Por tanto, constatado en el expediente sancionador que se confirmó la reserva hecha por el denunciante, a través de e-mail, de fecha 4 de octubre de 2007, cuya copia obra en el expediente (página 7), unido al acta de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros, cuando dice que “las reservas deberán estar confirmadas por cualquier sistema que permita constancia en el que se incluirá el precio convenido” y, teniendo en consideración el contenido de la denuncia, posteriormente reconocido en acta de inspección por el Director del establecimiento, en cuanto al incumplimiento de la reserva, debemos concluir que existen pruebas suficientes para imputar a la entidad mercantil expedientada la comisión de una infracción grave a la normativa turística consistente en “el incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas y la falta de prestación de un servicio convenido, cuando suponga un perjuicio manifiesto para el cliente”, por estar así tipificado en el artículo 76.15 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias.

En relación con la vulneración del principio de proporcionalidad, que entendemos ha ocasionado indefensión e inseguridad jurídica al recurrente, al desconocer los motivos que han llevado a la Administración a la imposición de sanciones de multa de mil (1.000) euros, por el primer hecho infractor, mil doscientos (1.200) euros, por el segundo hecho infractor y mil doscientos (1.200) euros, por el tercer hecho infractor. Este es un principio de indudable arraigo penal, en el seno del procedimiento sancionador, que debe presidir el derecho administrativo sancionador. Según viene manteniendo el Tribunal Supremo, en sentencias de 24 de noviembre de 1987, 23 de octubre de 1989, 14 de mayo de 1990, 26 de septiembre de 1990, 30 de octubre de 1990, y 3 de mayo de 1995, entre otras, la discrecionalidad que se otorga a la Administración en la imposición de sanciones dentro de los límites legalmente previstos, debe ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, dado que toda sanción debe determinarse en congruencia con la entidad de la infracción cometida y según un criterio de proporcionalidad atento a las circunstancias objetivas del hecho, proporcionalidad que constituye un principio normativo que se impone como un precepto más a la Administración y que reduce al ámbito de sus potestades sancionadoras.

Cuando la norma establece para una infracción varias sanciones o señala un margen cuantitativo para la fijación de la sanción pecuniaria, la cuantía de la sanción que se fija debe motivarse, constituyendo esta falta de motivación un defecto formal. La exigencia de motivación ha sido reconocida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2003, y por la de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2004.

Según la Sentencia de 29 de enero de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria “la calificación como grave (y no como muy grave) no exime a la Administración, una vez tomada esta decisión, de la obligación de motivar o de explicar, en el caso concreto, a la vista del artículo 131 de la LRJPAC y el artículo 79 de Ley 7/1995, las razones de individualización de la sanción pues, como hemos dicho en reiteradas ocasiones, la proporcionalidad se cumple con la explicación en relación al caso concreto, sin que sea necesario que dicha explicación, sea exhaustiva, bastando exteriorizar las concretas circunstancias (subjetivas, objetivas o de actividad) que llevan a la Administración a una determinada opción, y, sin embargo, en el caso sólo existen genéricas y abstractas referencias a las circunstancias del caso”, doctrina que aplicada al caso que nos ocupa determinaría que la clasificación como

leve, y no como grave, no exime a la Administración de la obligación de motivar o de explicar, en este caso, las concretas circunstancias “subjetivas, objetivas o de actividad”, que han llevado a la Administración sancionadora a imponer una sanción de multa en cuantía más cercana a la máxima de las previstas para las infracciones leves, y no una sanción tipo medio, o más cercana a la mínima.

En la Resolución sancionadora, ahora recurrida, se afirma que en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios que para la graduación de la cuantía de la sanción de multa se establecen en el artículo 79.2 “in fine” de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto. De los criterios que se regulan en el indicado artículo 79.2 “in fine”, de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, para la graduación de la cuantía de las sanciones de multa, a saber “la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados, la trascendencia social, la reincidencia, la intencionalidad especulativa, el lucro ilícito obtenido, la posición del infractor en el mercado y la repercusión sobre la imagen turística, la modalidad y categoría del establecimiento o características de la actividad de que se trate y las repercusiones para el sector”, la Resolución sancionadora, que reproduce los fundamentos de la Propuesta de Resolución al fijar las cuantías de las sanciones de multa en mil (1.000) euros, por el primer hecho infractor, mil doscientos (1.200) euros, por el segundo hecho infractor y mil doscientos (1.200) euros, por el tercer hecho infractor, cita los criterios de “la carencia de antecedentes, por cada uno de los hechos infractores”, y “los perjuicios causados a sus clientes, no sólo por el derecho que tiene el mismo a que se le respete su reserva sino por el hecho de que es notorio que se le causó un perjuicio si no, no hubiera interpuesto la reclamación correspondiente”, lo que entendemos, a la vista de la doctrina citada, resultaría insuficiente, pues la única circunstancia agravante que se cita son “los perjuicios causados”, elemento este que es intrínseco a la propia naturaleza de los hechos que se imputan a la mercantil expedientada. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia de fecha 2 de junio de 2008, viene a señalar que “Esta Sala en sentencia de 3 de abril de 2008 en el recurso contencioso-administrativo nº 186/05 ha considerado que se vulnera abiertamente el principio de proporcionalidad por cuanto no existe una mínima motivación adaptada a las circunstancias particulares del caso, que es la motivación exigida en el control judicial del cumplimiento del principio en ejercicio de la potestad sancionador”, afirmando que “si el artícu-

lo 79.2 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias establece un conjunto o parámetros en el proceso de individualización a los efectos de cumplir la justificación de la adecuación entre gravedad del hecho constitutivo y sanción aplicada, ello exige de la Administración actuante un esfuerzo explicativo, no de manera genérica o abstracta, a modo de fórmula de estilo, sino en relación a las circunstancias del caso concreto. La obligación de motivación no es algo meramente formal sino que entronca directamente con el ejercicio del derecho de quien, a los efectos de su ejercicio en vía de recurso administrativo o, en su caso, en vía judicial, tiene derecho a conocer las razones por las que se le impuso una determinada multa en una determinada cuantía y los criterios en los que se basó para ello la Administración”. Criterio este mantenido igualmente por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Las Palmas de Gran Canaria, en la referida sentencia de fecha 29 de enero de 2007 y la más reciente de 15 de mayo de 2008 y, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, de 10 de junio de 2008.

La sentencia de 28 de noviembre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, que recoge la doctrina anteriormente expuesta, en relación con la imposición de multa a un establecimiento turístico en el que la cuantía de la sanción se impone en base a “la categoría del establecimiento”, “el nº de unidades sin autorizar” y “la reincidencia”, considera que “no se han valorado o ponderado las circunstancias concretas”, y que “hay que motivar por qué se impone la cantidad concreta, si no estaríamos ante una arbitrariedad ... La legislación sobre turismo canaria establece unos criterios sobre los que debe imponerse la sanción, que no son aplicados como reglas homogéneas por la Administración, de tal manera que no acertemos a averiguar cuáles son los motivos que conllevan el aumento o la disminución de la sanción ...”. Continúa diciendo, que la obligación de tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 79.2 de la LOTC, a efectos de individualizar la sanción “no lo es simplemente a efectos de su repetición sistemática, sino a efectos de su valoración a través de la motivación o explicación de las razones a favor de la opción elegida, de manera que no podamos apreciar arbitrariedad en su aplicación”.

En razón de lo expuesto, se ha incumplido el principio de proporcionalidad respecto a la cuantificación de la multa toda vez que no ha sido suficientemente motivada la imposición de la sanción de multa en las cuantías anteriormente señaladas, lo que debe llevar a la imposición de la sanción de multa en la cuantía mínima establecida en el artículo 79.1 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, cuando dice que las infracciones leves, en la medida en que no existe reincidencia, se le sancionará con el apercibimiento.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 67/09-C, emitido con fecha 8 de junio de 2009 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Propuesta de Resolución emitida con fecha 11 de junio de 2009 por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Estimar en parte el recurso de alzada nº 064/09 interpuesto por D. David Catá Moya, en representación de la entidad mercantil Latien, S.A., Sociedad Unipersonal, con C.I.F. nº A-35247212, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel H10 La Niña, sito en Avenida de España, Urbanización San Eugenio, término municipal de Adeje, y modificar la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 118, de fecha 16 de enero de 2009, recaída en el expediente sancionador nº 177/08, que determinó la imposición de sanciones de multas en cuantías de mil (1.000) euros, por el primer hecho infractor, mil doscientos (1.200) euros, por el segundo hecho infractor y mil doscientos (1.200) euros, por el tercer hecho infractor, en el sentido de anular las sanciones de multa imponiendo la de apercibimiento en base a los argumentos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

3358 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 12 de agosto de 2009, por el que se somete a información pública el proyecto "Aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas" y su Estudio de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 en relación con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se someten a información pública los documentos que se citan a continuación, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las alegaciones que entienda pertinentes:

- Proyecto "Aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de las Llanadas".

- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Durante el mismo período de tiempo, la documentación referida se encontrará de manifiesto en la sede de este Organismo, sita en la calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 8,00 a 14,00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de agosto de 2009.- El Gerente Accidental (p.d. de 16.7.09), Lorenzo A. García Bermejo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

3359 ANUNCIO de 7 de julio de 2009, relativo a la convocatoria y las bases para la provisión de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 123, de fecha lunes 29 de junio de 2009, han sido publicadas la convocatoria y las bases confeccionadas para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, y por el procedimiento selectivo, por el turno libre, de oposición, de dos (2) plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, encuadradas en la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1 de titulación (artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 16 de abril de 2009, plazas incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el año 2007, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 153, de fecha 12 de septiembre de 2007.

El plazo de admisión de instancias será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de La Palma, a 7 de julio de 2009.-
El Alcalde, Juan R. Felipe San Antonio.

Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife)

3360 ANUNCIO de 10 de julio de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de junio de 2009, que procede al nombramiento, como funcionarios de carrera, de cuatro Guardias de la Policía Local de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de junio de 2009 se ha procedido al nombramiento, como funcionarios de carrera, a las personas que a continuación se señalan, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Guardia de Policía Local de este Ayuntamiento, una vez resuelto el expediente selectivo convocado al efecto:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
ADÁN LORENZO, MIGUEL ÁNGEL	78.621.989 P
GARCÍA PÉREZ, JOSÉ FELICIANO	78.557.323 H
LUIS PÉREZ, JOSÉ ALEXIS	78.610.023 W
RODRÍGUEZ VERA, RAICO SANTIAGO	78.556.588 L

Santa Úrsula, a 10 de julio de 2009.- El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.

Otras Administraciones

Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife

3361 ANUNCIO de 6 de agosto de 2009, relativo a subasta de armas.

Resolución de la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife. Subasta de Armas.

El día 28 de septiembre de 2009 a las 10,00 horas, se procederá en la sede de esta Comandancia, Acuartelamiento situado en la calle Conde de Pallasar, 3, Ofra-Santa Cruz de Tenerife, a la venta en pública subasta de 390 lotes de armas de fuego, modalidad de pliego cerrado. Podrán licitar las personas físicas y jurídicas, legalmente habilitadas para el uso, tenencia o comercio de las armas a subastar, que deberá ser documentalmente acreditada. Durante los días 21, 22, 23, 24 y 25 del referido mes y en horas de 9,00 a 13,00, serán expuestos en dicho Acuartelamiento los citados lotes.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 2009.-
El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia, Ricardo Arranz Vicario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.